

¿Qué es lo que he recibido?

El acuerdo de inicio de la revisión de oficio administrativa de una base de la convocatoria de oposición declarada nula por el Tribunal Supremo. Esta revisión de oficio es el necesario procedimiento administrativo para aplicar las sentencias judiciales. Es decir, para que el pronunciamiento del tribunal sea plenamente aplicable debemos expulsar de las convocatorias la base anulada. De este modo, una vez modificada la base, los órganos de selección (tribunales calificadores) se tienen que volver a constituir y actuar conforme a la nueva regulación. Será entonces, y solo entonces, cuando se bareme a los aspirantes (o se celebre el segundo examen) y, en su caso, se adjudiquen plazas en vista del nuevo orden de prelación con la incorporación de miles de nuevos aspirantes a esta fase de concurso.

¿Qué tengo que hacer?

La notificación recibida abre un período de alegaciones exclusivamente referentes al propio procedimiento de revisión de oficio. Es decir, que en este caso **NO** hay que presentar ningún mérito de la fase de concurso, ni alegar nada en relación a los procesos selectivos, ni plantear dudas sobre las sentencias, ni es necesario conocer las calificaciones del examen celebrado hace 9 años (son irrelevantes para el proceso actual).

Como ya queda dicho, el procedimiento administrativo de revisión de oficio es un paso necesario pero previo a que los procesos selectivos vuelvan a activarse. Por tanto, **si no se pretende alegar sobre la revisión de oficio, la respuesta es: no hay que hacer nada.**

¿Debo presentar méritos en este momento de dicho procedimiento administrativo?

No se deben presentar méritos. Aún no se han reactivado los procesos selectivos, por lo tanto, presentar los méritos ahora no tiene incidencia alguna y **no se agiliza el proceso.** De hecho, los méritos presentados antes de la reactivación de los procesos selectivos (que será difundida en cuanto se produzca) tienen la consideración de presentados fuera de plazo y no se valorarán por ningún tribunal. **No sólo no es necesario presentarlos ahora, sino que no pueden ser tenidos en cuenta** por esta condición de extemporáneos arriba referida.

No he recibido la notificación, ¿qué puede suceder?

Conforme establece la ley, la Administración notifica en “el último domicilio conocido”. En la inmensa mayoría de los casos este domicilio es el que se consignó en la solicitud de 2009. Muchas de las personas aspirantes ya han modificado sus datos de contacto al anunciarse en febrero pasado la puesta en marcha de este proceso. Ahora no es operativo comunicar dichas modificaciones porque las notificaciones ya han sido cursadas.

La normativa dispone que si hay dos intentos fallidos de notificación, se deberá publicar en el DOCM y así lo haremos. En cualquier caso, **el hecho de no recibir la notificación personal no excluye a nadie del posterior trámite del proceso selectivo una vez finalizada la revisión de oficio**. Es decir, una persona sigue manteniendo la condición de interesado en el proceso selectivo aunque no haya recibido la notificación personal.

Tengo una sentencia favorable, ¿cuál es mi situación?

Exactamente la misma que el resto de afectados. Las notificaciones se han cursado a todas aquellas personas que superaron el primer examen pero que no accedieron a la siguiente fase por la nota de corte, independientemente de si reclamaron (o no) judicialmente. Hay que tener en cuenta que lo que se reclamaba judicialmente (y lo que las sentencias han establecido) es precisamente lo que la Administración pretende con la revisión de oficio: la anulación de la nota de corte. Por tanto, se está dando la razón a todas aquellas personas que obtuvieron una sentencia favorable. Y estas personas serán baremadas en la fase de concurso o accederán al segundo examen tal y como solicitaban en sus demandas.

¿Cuándo sabré la calificación del total del proceso selectivo?

En próximas fechas se van a publicar en la web del SESCAM, <http://sescam.castillalamancha.es>, (en el banner habilitado a dicho efecto) las calificaciones obtenidas en los primeros exámenes de las categorías objeto de revisión de oficio. Estas calificaciones no son necesarias en el momento actual, y su publicación obedece a las solicitudes que estamos recabando.

Del mismo modo, en aquellas categorías que cuentan con un segundo ejercicio, se convocará para el mismo como aparece fijado en las bases de la convocatoria, con publicidad en la web del SESCAM. Esta misma vía de publicidad será empleada para difundir el inicio del plazo para la presentación de méritos. Todo ello cuando los tribunales lo acuerden, una vez finalizada la revisión de oficio.

¿Cuándo y cómo se adjudicarán, en su caso, las plazas?

De la misma manera que en el resto de procesos selectivos. Se recuerda que tanto las sentencias judiciales recaídas como la revisión de oficio administrativa establecen la nulidad de la nota de corte. Es decir, que los aspirantes que no accedieron a la siguiente fase por la aplicación de dicha nota ahora podrán hacerlo. En ningún caso ese acceso a la siguiente fase determina por sí solo la obtención de una plaza.

Obtendrán plaza aquellos aspirantes cuya puntuación final, una vez sumados los puntos de la fase de oposición y de concurso, se encuentren incluidos dentro de las plazas que se ofertaron en cada categoría. Por ejemplo, si en la categoría X se convocaron 500 plazas, una vez incorporados al listado final los aspirantes a los que se bareme como consecuencia de la revisión de oficio, los 500 primeros son los adjudicatarios de una plaza. En esos 500 estarán incluidos aspirantes que ya obtuvieron plaza en aquel momento (a los que este procedimiento no afecta) y los baremados ahora que superen al que se encuentra en la posición nº 500 con las nuevas puntuaciones. Por esta razón, es imposible saber en este momento quienes y cuantos de los que van a ser baremados van a obtener plaza.